

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Ing. Federico Infante Caamaño, presidente de la Asociación de Constructores de Hogares de la República Dominicana Inc., formará parte de la Delegación de la República Dominicana ante la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña que tendrá lugar en San Juan, Puerto Rico, durante los días 26, 27 y 28 de octubre del presente año, en calidad de Asesor, en adición a los ya designados mediante Decreto N° 264, del 13 de octubre de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 168º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 301, que crea e integra el Consejo Nacional de Salud.
(G. O. N° 9202, del 24 de Octubre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 301

CONSIDERANDO que los organismos que están encargados de resolver los diferentes problemas relativos a la salubridad del país deben estar coordinados a fin de lograr una mejor utilización de los recursos destinados a este fin;

CONSIDERANDO que los planes encaminados a obtener la Salud Pública deben integrarse con los de otros sectores que le son afines e inseparables, como son los de Acueducto y Alcantarillado y los de Vivienda y Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO que es de interés para el Estado llevar

a discusión y ejecución los programas relacionados con estos aspectos sociales, siguiendo las pautas expuestas en el Primer Plan Nacional de Desarrollo por la Oficina Nacional de Planificación, como parte esencial de los cambios que el Gobierno se propone imprimir en el periodo 1970-74;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Consejo Nacional de Salud como organismo consultivo de la Presidencia de la República.

Art. 2.—El Consejo Nacional de Salud estará integrado por:

El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; el Director de la Oficina Nacional de Planificación; el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales; el Presidente de la Cruz Roja Dominicana; el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados; el Director General del Instituto Nacional de la Vivienda; el Director de los Servicios Médicos de las Fuerzas Armadas; y uno o más representantes de la Clase Médica Dominicana, designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.—Corresponderá al Poder Ejecutivo designar, entre los miembros integrantes, a la persona que presidirá el Consejo Nacional de Salud.

Art. 4.—Son funciones del Consejo Nacional de Salud:

a) Asesorar al Presidente de la República en el establecimiento de la política y en la adopción de los programas concernientes a los servicios de Salud Pública, Acueductos y Alcantarillados y Vivienda y Desarrollo Urbano;

b) Recomendar la adopción de los planes para la obtención de los fines señalados y de los programas de trabajo de cada

uno de los Organismos cuyos titulares están representados en el Consejo;

c) Asesorar a los Organismos representados en el Consejo en la elaboración de sus proyectos de presupuestos anuales y coordinar éstos con los programas de desarrollo.

Art. 5.—El Consejo Nacional de Salud podrá invitar a sus sesiones a personas y organismos especializados cuyos informes y opiniones estime útiles o necesarios para la mejor solución de los problemas sometidos a su consideración.

Art. 6.— El presente Decreto deroga y sustituye el N° 2830, de fecha 23 de septiembre de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 302, que nombra al Dr. José A. Fernández Caminero, Representante de la Clase Médica Dominicana ante el Consejo Nacional de Salud.

(G. O. N° 9203, del 29 de Octubre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 302

VISTO el Decreto N° 301 de fecha 19 de octubre de 1970.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente